



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Radicado | 053684089001-2020-00095-00 |
| Proceso | Especial Avalúo de Perjuicios - Servidumbre minera- |
| Solicitante | Empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA SAS B.I.C |
| Demandados | Jaime Andrés Eusse Toledo Sandra Victoria Ríos Correa Juanita Villegas Ríos Manuel Santiago Villegas Ríos María Patricia Del Socorro Ríos Correa Sergio Alejandro Villegas Agudelo |
| A.S.C | 2020-00228 |
| ASUNTO | CORRE TRASLADO DE LA NULIDAD PRESENTADA Y RECONOCE PERSONERIA |

En escritos que anteceden los abogados SERGIO A. VILLEGAS, TOMAS CUARTAS ORREGO y JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ, presentan poder debidamente otorgados por los demandados dentro del presente tramite, solicitando, se decrete la nulidad por indebida notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, antes de entrar a resolver la nulidad, se correr traslado por el termino de tres (3) días, a la parte actora de la nulidad presentada por los apoderados de los demandados.

Se reconoce personería para actuar en representación de los demandados conforme a los poderes otorgados a los doctores: SERGIO ALEJANDO VILLEGAS AGUDELO, portador de la T.P. Nro. 80.282 del C.S.Judicatura, para actuar en su propio nombre y en representación de MARIA PATRICIA RIOS.

Se reconoce personería a TOMAS CUARTAS ORREGO, portador de la tarjeta profesional Nro. 312.697 del C.S.Judicatura, en representación de JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO, y SANDRA VICTORIA RIOS CORREA.

Se reconoce personería a JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ portador de la T.P. Nro. 60.567 del C.S.Judicatura, para que actúe en representación de JUANITA VILLEGAS RIOS Y MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RIOS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a92ef13f639931d50e25cfcc833eee724099f2ec62b0a8a460109b78c519185e

Documento generado en 21/10/2020 09:21:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>